



JUEVES 4 DE ABRIL DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 68  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD **ADELIA MARÍA**

### ORDENANZA N° 1598/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

“ADHESIÓN AL “PROGRAMA PROVINCIAL DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO TERRITORIAL - COORDINACIONES LOCALES DE EDUCACIÓN”

**VISTO:** El Decreto Provincial N° 0066/24, por medio de la cual se crea el “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación” y;

#### CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento normativo invita a la adhesión de la Municipalidad /Comuna al presente Decreto de fecha 31 de enero de 2024;

Que el art. 1° del Decreto Provincial N°0066/24 establece la participación de los Municipios y Comunas en vinculación estrecha con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a los fines de la concertación y ejecución de iniciativas tendientes a fortalecer el Desarrollo Educativo Local.

Que se establece la creación de Coordinaciones Locales de Educación en las respectivas localidades/comunidades con el propósito de garantizar el derecho a aprender a partir de la habilitación de un ámbito de encuentro para consensuar, evaluar y ejecutar iniciativas, proyectos y acciones educativas locales enfocados en lograr, a corto y largo plazo, trayectorias educativas completas para los/as jóvenes estudiantes.

Que el mencionado artículo dispone que los Municipios/Comunas deberán emitir una norma de adhesión al “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación”, ya sea mediante ordenanza/decreto o resolución respectivamente.

POR ELLO;

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Adhiérase al Decreto Provincial N°0066/24 que crea al “Programa de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación”, conforme a lo expresado en los considerandos de la prese

**Artículo 2°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519412 - s/c - 4/4/2024 - BOE

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1598/2024.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1599/2024.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1600/2024.....	Pag. 2
Ordenanza N° 1601/2024.....	Pag. 3
Ordenanza N° 1602/2024.....	Pag. 4
Ordenanza N° 1603/2024.....	Pag. 4
Ordenanza N° 1604/2024.....	Pag. 4

#### MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO

Ordenanza 1044/2023.....	Pag. 5
Ordenanza 1045/2023.....	Pag. 5
Resolucion N° 06/2024.....	Pag. 6
Resolucion N° 07/2024.....	Pag. 6

### ORDENANZA N° 1599/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

“ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N°10.954- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

**VISTO:** La Ley Provincial N°10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Decreto N°2415/23, de fecha 21/12/2023 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en Ley Provincial N°10.954, ya vigente;

Que dicha ley crea el “Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba”, que tiene como objetivo principal general el “diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social” (art. 1°);

Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para

la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el "...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía..." (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento "menos letal" para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependiente directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas "menos letales" en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas "menos letales" y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

Que es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el "...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186..."Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: "...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..." y "...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..." todo ello conc. con art. 30 incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.

POR ELLO;

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Adhiérase la Municipalidad de Adelia María a la Ley Provincial N°10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Decreto N°2415/23, de fecha 21/12/2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).

**Artículo 2°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Provincial N°10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519425 - s/c - 4/4/2024 - BOE

**ORDENANZA N° 1600/2024**

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

**"RATIFICACIÓN CONVENIO DE ADHESIÓN CON LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA- BOLETO EDUCATIVO GRATUITO"**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley Provincial N°10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Artículo 8 del Decreto N°2596/2011, que corre como Anexo único al mencionado instrumento legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Lo establecido en la Resolución N°078/2014 y sus modificatorias, en la cual establece que las Municipalidades deberán adherir al Programa firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante.

POR ELLO;

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Ratifícase el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente de la Municipalidad de Adelia María Sr. Jorge Fabián Marino, con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Secretario de Transporte Lic. Juan Marcelo Rodio Ramírez.

**Artículo 2°:** Entregase copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y archívese.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519427 - s/c - 4/4/2024 - BOE

**ORDENANZA N° 1601/2024**

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

“OTORGA BECAS PARA NIVEL UNIVERSITARIO Y TERCARIO AÑO 2024”

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** En función de lo dispuesto por la Ordenanza N°1041, otorgase las becas para Nivel Universitario y Terciario, cuyos beneficiarios y montos se detallan a continuación:

a) Becas para estudiantes que cursan sus estudios en forma presencial:

N°	APELLIDO	NOMBRES	D.N.I	MONTO
01	ADANCU	NERINA LUCIA	46.660.576	22.408,96
02	BERGESE	VIRGINIA	45.244.802	22.408,96
03	BISOTTO ALANIZ	ALESSANDRA LUCIA	43.608.096	22.408,96
04	BRUN FRANCISCO		46.036.045	22.408,96
05	CABRERA	ALEXIS YUTHIEL	47.365.267	22.408,96
06	CAMUSSO	AGUSTIN	41.815.893	22.408,96
07	CARRERA TOSCO SOL		46.589.918	22.408,96
08	CATALDO	MARIA JOSE	44.606.180	22.408,96
09	CESARE	MILAGROS LUCIA	45.482.295	22.408,96
10	CORIA YUDITH CANDELA		42.346.603	22.408,96
11	CORTES	FLORENCIA	43.674.425	22.408,96
12	CRESTA	SANTIAGO AVELINO	45.244.808	22.408,96
13	DANIOTTI	CANDELA	41.815.855	22.408,96
14	DIAZ VESCOVI	LUCIA	46.771.888	22.408,96
15	DIAZ MALENA		43.608.082	22.408,96
16	ERCOLE	EVELINA SOLEDAD	43.674.451	22.408,96
17	FALCON	MATEO	45.244.812	22.408,96

18	FERNANDEZ	MARIA SOL	40.416.441	22.408,96
19	FERNANDEZ	MARIANO	42.050.945	22.408,96
20	GAMBA	ANA CLARA	44.606.187	22.408,96
21	GAMBA	JUAN MARIA	43.674.472	22.408,96
22	GARRO	MALVINA	40.816.617	22.408,96
23	GEYMONAT BRITOS	ANA LUZ	46.771.814	22.408,96
24	GILLI ARACELLI		41.523.589	22.408,96
25	GONZALEZ	CINTIA A	42.696.576	22.408,96
26	INMENZON	JOSE I	43.674.667	22.408,96
27	LANATTI	NATALIA SOLEDAD	41.088.096	22.408,96
28	LIMA CARLA NAHIR		47.986.533	22.408,96
29	LOPEZ MARIA LUZ		43.601.918	22.408,96
30	LUCIANI	MARIA JOSEFINA	45.592.153	22.408,96
31	LUNANIVERO	STEFANIA MILAGROS	42.638.067	22.408,96
32	MARTINEZ	IGNACIO	45.093.229	22.408,96
33	MATUZMILAGROS JIMENA		47.078.809	22.408,96
34	MINARDI	IGNACIO	43.601.916	22.408,96
35	MORALES	MIKHAIL YANGO	45.701.807	22.408,96
36	MORALES	PILAR	45.837.713	22.408,96
37	MUÑOZ	PAOLA SOLEDAD	40.816.679	22.408,96
38	MURA CATERINA A		43.608.091	22.408,96
39	NIEVAS	CHIARA	46.305.845	22.408,96
40	OVIEDO	JULIETA	42.640.854	22.408,96
41	PALACIO	SANTIAGO	43.674.655	22.408,96
42	PEZZINI	AGUSTINA YANET	46.128.344	22.408,96
43	REYESANGELICA SILVINA		45.966.095	22.408,96
44	PISSINIS	ANA CLARA	43.674.649	22.408,96
45	REYNA	SELENE KATERINNE	45.093.225	22.408,96
46	REYNOSO	JESICA	44.899.043	22.408,96
47	RIORDA	SOFIA	41.001.459	22.408,96
48	RIVERO	AZUL MARIA	45.837.718	22.408,96
49	RODRIGUEZ	AGUSTINA JAZMIN	46.660.583	22.408,96
50	RODRIGUEZ	DYLAN MAXIMILIANO	45.696.184	22.408,96
51	ROJO MARA DESIRE		40.416.416	22.408,96
52	SAEZ JOSEFINA		45.837.724	22.408,96
53	SARACCO	FRANCISCO	45.935.528	22.408,96
54	TUMINI	AGUSTINA	45.247.484	22.408,96
55	VEGA FIORELLA JAQUELINE		45.970.245	22.408,96
56	VELASCO	ADRIAN	40.816.685	22.408,96
57	VIETRI MARIA ROSARIO		42.048.510	22.408,96
58	VILLEGAS	MAILEN	43.674.500	22.408,96
59	ZAPATERA BARI	YAMILA	40.416.426	22.408,96

b) Becas para estudiantes que cursan sus estudios en forma distinta:

N°	Apellido	Nombres	D.N.I	MONTO
01	SOSA	ANDREA A	37.271.805	11.204,81

**Artículo 2°:** La erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° inciso a) y b) será imputada a la partida 1.3.01.02.01.08.04 del Presupuesto General de Gastos vigente.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519431 - s/c - 4/4/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 1602/2024

Adelia Maria, 19 de marzo de 2024

"AUTORIZA AL DEM A EFECTUAR COMPRA DIRECTA DE MAQUINA CORTA CESPED HUSQVARNA Z254F"

**VISTO:** La petición formulada por el Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 13 de marzo del año en curso, para que se le autorice a la compra directa correspondiente a un bien mueble individualizado como maquina cortadora de césped HUSQVARNA Z254F, de la cual se acompaña cotización de la firma Ferretería Don Mateo S.A.S., CUIT 30-71658448-4, la cual se adjunta a la presente como ANEXO I, y,

### CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 28 de la Ordenanza N° 835/2007 "Régimen de Contrataciones" T.O y sus modificatorias, se regula la contratación en forma directa por el Departamento Ejecutivo Municipal atendándose con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Municipal vigente;

Que la presente solicitud radica en el aprovisionamiento de un bien mueble que permitirá el desempeño de mantenimiento y desmalezado de los espacios verdes de la localidad;

Que mediante esta adquisición se evitará la depreciación monetaria de los fondos de recaudación que se encuentran en las arcas municipales, ya que se le admite al Municipio el pago del mismo mediante instrumentos cartulares (cheques de pago diferido) de terceros, con plazo de pago de hasta ciento cincuenta días (150);

Que, habiendo realizado un análisis de diferentes cotizaciones, el proveedor que mayores ventajas económicas otorgó a esta Municipalidad, a razón de la forma de pago, fue la empresa precedentemente citada, y a los fines de evitar la dilación en el tiempo que generaría el concurso de precios, se otorga la autorización de compra directa al Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO;

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la compra directa a la firma Ferretería Don Mateo S.A.S., CUIT 30-71658448-4, de un bien mueble individualizado como máquina cortadora de césped HUSQVARNA Z254F, que permitirá el desempeño de mantenimiento y desmalezado de los espacios verdes de la localidad, por la suma de pesos doce millones quinientos noventa y tres mil doscientos treinta (\$12.593.230,00).

**Artículo 2°:** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se imputarán a la partida 2.1.01.01 del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Municipal vigente.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519436 - s/c - 4/4/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 1603/2024

Adelia Maria, 22 de marzo de 2024

"RATIFICA DECRETO 008/2024 DE FECHA 13/03/2024, EXPEDIDO POR EL D.E.M."

**VISTO** El Decreto N° 008/2024 de fecha 13/03/2024 efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual como ANEXO I se incorpora a la presente, y;

### CONSIDERANDO

Que la normativa adoptada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, tiene su motivo en la reestructuración del de los adicionales al salario básico de los dependientes municipales, que representan un porcentaje considerable respecto del mismo, sobre las cuales se vienen practicando las deducciones de ley;

Que la reestructuración de los montos corresponde a, personal de autoridades superiores, a las categorías del personal jornalizado desde la letra "A" hasta la letra "F" como así también, a las categorías del personal de planta permanente desde la "1" a la "24", del cual como ANEXO II se incorpora tabla de reestructuración básicos.

Que resulta imperioso que este Honorable Concejo Deliberante ratifique la normativa expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Ratifícase la reestructuración de los adicionales remunerativos, que perciben las autoridades superiores que conforman el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Tribunal de Cuentas, personal jornalizado y empleados municipales de planta permanente, efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 008/2024.

**Artículo 2°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519443 - s/c - 4/4/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 1604/2024

Adelia Maria, 22 de marzo de 2024

"MODIFICACIÓN ART. 5 DE LA ORDENANZA N° 584/1998- ORDENANZA GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"

**VISTO** La necesidad planteada por los administrados locales de modificar la Ordenanza N° 584/1998, que regula la edad de ingreso a los espectáculos públicos en nuestra localidad, y;

### CONSIDERANDO

Que la petición efectuada tiene por objeto reducir la franja etaria que

autorice el ingreso y permanencia a espectáculos públicos, bailables y rubros afines, a personas mayores de quince (15) años.

Que, a razón de ello, resulta necesario modificar la Ordenanza N° 584/1998, en su art. 5.  
POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 5 de la Ordenanza 584/1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5: queda prohibida la entrada y permanencia de menores de quince (15) años en confiterías bailables y rubros afines, excepto los denominados matiné, en los que no se admitirá en carácter de concurrentes la permanencia de mayores de dieciocho (18) años y cuyo cierre deberá producirse a las veintitrés horas."

**Artículo 2°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RICARDO ABEL FRANCO - Presidente Consejo Deliberante. - MARIA CAROLINA GARCIA - Secretaria Consejo Deliberante .

2 días - N° 519495 - s/c - 4/4/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **VILLA YACANTO**

### **ORDENANZA 1044/2023**

PROMULGADA POR DECRETO N°115/2023

**VISTO** La necesidad de contar con la determinación de los valores para la Ordenanza General Tarifaria Municipal que regirá en el año 2024

#### **Y CONSIDERANDO**

Que la necesidad de vistos está prevista en el Artículo 30° inc. 18, de la Ley Orgánica Municipal -Ley Prov.8102;

Que se entiende a esta herramienta administrativa como una de las más importantes en el desenvolvimiento institucional del Municipio;

Que se ha resuelto un incremento del 140% de manera general a los tributos municipales;

Que se ha resuelto actualizar las tarifas mensualmente según el índice de Coeficiente de Variación Salarial (CVS) publicado por el INDEC.

Que se prevé una bonificación del 20% para aquellos contribuyentes que opten por pago de contado en cuota única y facilidad de pagos actualizado por CVS.

Por ello, Se hace hincapié en requerir vuestra conformidad en la siguiente postura:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA**

**ART°1)** APRUÉBASE la Ordenanza General Tarifaria para el año 2024, distribuida en: el Anexo A1: Complementario de Tasas de Servicios a la Propiedad y Anexo A2: área comercial.

**ART°2)** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas correspondientes proceda a actuar convenientemente el marco tributario municipal aprobado en el artículo anterior.

**ART°3)** DIFÚNDASE por los medios de comunicación masiva, gráfica, etc., la presente Ordenanza General Tarifaria año 2024, para conocimiento de la sociedad.

**Art°4)** DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

**Art°5)** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1044/2023

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 28 de diciembre de 2023, Acta N° 35/2023.

Fdo.por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - N° 519020 - s/c - 4/4/2024 - BOE

### **ORDENANZA 1045/2023**

PROMULGADA POR DECRETO N°116/2023

**VISTO** La escasa existencia de servicios a los vecinos y turistas, el deterioro de las instalaciones ya existentes, el deplorable estado del parque automotor y maquinaria, el sobredimensionamiento de la estructura municipal -sumado a precariedad de los contratos laborales preexistentes- y un pasivo financiero superior a 30 millones de pesos.

#### **CONSIDERANDO**

La presente Ordenanza contempla los parámetros requeridos para mantener el equilibrio financiero y permitir dotar de mayor eficiencia a los servicios que el municipio presta a los ciudadanos. El proceso in?accionario que vivimos, los principios de equidad y eficiencia, requiere ciertos aspectos de adecuación en cuanto a los montos fijos establecidos en la presente. En un contexto in?accionario superior al 160% resulta razonable tomar medidas tendientes a garantizar los servicios, como así también mantener criterios de equidad durante el transcurso del año.

Debido a que uno de los pilares principales de nuestro de gobierno es el turismo -como principal actividad económica de nuestro pueblo- hemos tomado la decisión de realizar las inversiones necesarias para el desarrollo y crecimiento de la actividad en un proyecto de ampliación de servicios al turista como sanitarios, guardavidas, mantenimiento de costas de ríos y espacios verdes, ordenamiento del tránsito, ampliación de estacionamientos públicos, seguridad y servicios de primeros auxilios en los distintos parajes. Por ello será utilizado como fuente de recurso principal la "Ecotasa".

En búsqueda de un ordenamiento sobre las obras privadas se ejercerá un control activo de fiscalización velando por el cumplimiento de las ordenanzas municipales y código de edificación. En consecuencia, presupestamos un ingreso incremental sobre los derechos de construcción e infracciones al código de faltas.

Se hará frente a la continuidad de las obras públicas iniciadas por la gestión anterior, no sin realizar una auditoría exhaustiva sobre las partidas cobradas y su correspondiente grado de avance.

Es menester destacar también que nuestras políticas económicas siempre estarán enfocadas en el crecimiento del bienestar socioeconómico de la población en todos sus estratos, resguardando a los sectores más vulnerables. Se hace hincapié en requerir vuestra conformidad en la siguiente postura:

**ELHONORABLECONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**ORDENANZA**

**ART°1)** Fijese el Cálculo General de Recursos correspondiente para el año 2024, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (\$2.280.832.037,38).

**ART°2)** Fijese el Presupuesto General de Gastos correspondiente al año 2024, en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (\$2.280.832.037,38).

**ART°3)** Inclúyase como parte integrantes de la presente Ordenanza, los ANEXOS A y B, correspondientes a los ingresos y egresos con sus respectivos detalles.

**ART°4)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las compensaciones de rubros y/o partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo General de Recursos mediante Decreto, según lo indicado en el Art. 24° de la Ordenanza de Contabilidad y Régimen de Contrataciones Ord. N° 255/2000 y modificatorias.

**Art°5)** Régimen de contrataciones: (Art 35° Ord. de Contabilidad y Régimen de Contrataciones)

1. Licitación: cuando el monto de contratación supere la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$77.000.000), la selección del contratista se hará mediante Licitación Pública.

2. Remate Público: Ordenanza Especial

3. Concurso de Precios: cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000) y sin exceder la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$76.999.999).

4. Contratación Directa:

- Cuando el monto de la Contratación no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000), se hará mediante contratación directa.

- Mediante Decreto cuando en casos de urgencia y las necesidades de Orden Público, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o concursal, siempre con conocimiento del Honorable Consejo Deliberante.

- Cuando se declare desierto un Concurso de Precios.

- Para la contratación o adquisición de bienes y servicios con precios oficiales que no puedan ser modificados por el proveedor.

- Para la adquisición de cemento portland y sus fabricantes o distribuidores, previo cotejo de precios.

- Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas o equipos, siendo indispensable el desarme total o parcial de la unidad para poder cotizar las reparaciones necesarias.

**Art°6)** Publicidad, se dispondrá lo estipulado en la normativa vigente (Ordenanza Municipal 255/00, art 33° y sus modificatorias).

**Art°7)** CONTRATACIONES CON ORGANISMOS OFICIALES: Cuando sea necesario convenir con instituciones públicas del Estado Nacional y/o Provincial, para la ejecución de Obras, queda excluido lo dispuesto en el Art°5; liberándose los máximos establecidos para el presente Régimen de Contrataciones, quedando autorizados los valores resultantes de pacto convenido.

**Art°8)** DEROGADO.

**Art°9)** USO DEL CRÉDITO: Ante la adecuación del uso de crédito, el Departamento Ejecutivo, dispondrá la modalidad: Cuenta corriente - Pago Diferido, hasta TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000) por cada entidad bancaria.

**Art°10)** Dése copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

**Art°11)** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 28 de diciembre de 2023, Acta N° 35/2023.

Fdo.por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - N° 519025 - s/c - 4/4/2024 - BOE



## RESOLUCION N° 06/2024

**VISTO:** La Ordenanza N°1044/2023 Tarifaria correspondiente al ejercicio 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Pcia. con fecha 02/02/2024.

### Y CONSIDERANDO:

Que se ha advertido la comisión de un error material en la carga de la Ordenanza N°1044/2023 Tarifaria correspondiente al ejercicio 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Pcia. con fecha 02/02/2024.

Que en efecto la versión de la Tarifaria que se ha protocolizado y a su vez que resulta publicada en el Boletín Oficial de la Pcia. corresponde al proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio 2024 que fuera aprobado en primera lectura, pero que luego de la audiencia pública y con motivo del tratamiento en segunda lectura a ese proyecto se le hicieron modificaciones en su versión final que fue la finalmente aprobada por el Concejo Deliberante.

Que en virtud de lo anterior se observa que el texto que aparece protocolizado y en el Boletín Oficial no se corresponde con la Ordenanza aprobada y por ello que corresponde dictar el presente instrumento a los fines de subsanar la equivocación efectuada.

Por todo ello:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE

**Art. 1°:** DISPÓNGASE en el protocolo de Ordenanza de la modificación del texto de la Ordenanza protocolizada bajo el N°1044/2023 Tarifaria correspondiente al ejercicio 2024 que corresponde al proyecto de Ordenanza, por el texto de la Ordenanza que efectivamente fue aprobada por este Concejo Deliberante con el n°1044/2023 Tarifaria correspondiente al ejercicio 2024.

**Art. 2°:** PROCÉDASE a la publicación en el Boletín Oficial Pcia. de la Ordenanza N°1044/2023 Tarifaria correspondiente al ejercicio 2024 con el texto correcto, así como de la presente Resolución.

**Art. 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN HCD N° 06/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria, correspondiente a la fecha 21 de marzo de 2024, Acta N° 07/2024

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 519019 - s/c - 4/4/2024 - BOE

## RESOLUCION N° 07/2024

**VISTO:** La Ordenanza N°1045/2023 Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Pcia. con fecha 02/02/2024.

### Y CONSIDERANDO:

Que se ha advertido la comisión de un error material en la carga de la Ordenanza N°1045/2023 Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 publicada en el Boletín Oficial de la Pcia. con fecha 02/02/2024.

Que en efecto la versión del Presupuesto que se ha protocolizado y a su vez que resulta publicada en el Boletín Oficial de la Pcia. corresponde al proyecto de Ordenanza Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 que fuera aprobado en primera lectura, pero que luego de la audiencia pública y con motivo del tratamiento en segunda lectura a ese proyecto se le hicieron modificaciones en su versión final que fue la finalmente aprobada por el Concejo Deliberante.

Que en virtud de lo anterior se observa que el texto que aparece protocolizado y en el Boletín Oficial no se corresponde con la Ordenanza aprobada y por ello que corresponde dictar el presente instrumento a los fines de subsanar la equivocación efectuada.

Por todo ello:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO RESUELVE

**Art. 1°:** DISPÓNGASE en el protocolo de Ordenanza de la modificación del texto de la Ordenanza protocolizada bajo el N°1045/2023 Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 que corresponde al proyecto de Ordenanza, por el texto de la Ordenanza que efectivamente fue aprobada por este Concejo Deliberante con el N°1045/2023 Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024.

**Art. 2°:** PROCÉDASE a la publicación en el Boletín Oficial Pcia. de la Ordenanza N°1045/2023 Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024 con el texto correcto, así como de la presente Resolución.

**Art. 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN HCD N° 07/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria, correspondiente a la fecha 21 de marzo de 2024, Acta N° 07/2024

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 519022 - s/c - 4/4/2024 - BOE